

10. Parcela número 93.

Propietarios: Doña Maria Reche Casas y don Antonio Rivas Palma.
Linderos: Norte, arroyo de «El Renegado»; Sur, parcela número 96; Este, parcela número 23, y Oeste, parcela número 48.
Superficie a expropiar: 3-48-00 hectáreas.
Cultivo: Erial y cereal seco.
Incluido en la zona que se expropia existe el caserío o cortijo «El Palomar», con una superficie en planta de 378,2 metros cuadrados.

11. Parcela número 23.

Superficie total: 3-86-37 hectáreas.
Propietarios: Don José, don Antonio y don Salvador Borrás Esteve.
Linderos: Norte, arroyo de «El Renegado»; Sur, parcelas números 208 y 83; Este, parcela número 24, y Oeste, parcela número 93.
Superficie a expropiar: 2-34-00 hectáreas.
Cultivo: Cereal seco y erial a pastos.

Ocupación temporal

Parcela número 24.

Superficie: 2-71-95 hectáreas.
Propietarios: Doña Maria Reche Casas y don Antonio Rivas Palma.
Cultivo: Cereal seco-erial a pastos.
Superficie a ocupar: 0-64-92 hectáreas.

Parcela número 27.

Superficie: 5-11-45 hectáreas.
Propietarios: Don José Bustelo Bazán, don José Calatayud Aznar, don Francisco Rubio Salado y don Enrique Martín Morell.
Cultivo: Monte bajo-erial a pastos.
Superficie a ocupar: 0-70-84 hectáreas.

Parcela número 128.

Superficie: 4-08-00 hectáreas.
Propietarios: Doña Manuela, doña Dolores, doña Maria, don Francisco, doña Consuelo, don José, doña Encarnación, doña Ana y doña Africa Postigo Reina.
Cultivo: Monte bajo-huerta.
Superficie a ocupar: 1-25-09 hectáreas.

Parcela número 129.

Superficie: 4-06-08 hectáreas.
Propietario: Don José Sánchez Martín.
Cultivo: Monte bajo-erial a pastor.
Superficie a ocupar: 0-26-67 hectáreas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se crea la Sección de Filología Bíblica Trilingüe en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y se aprueba su Plan de estudios.

Ilmo. Sr.: La conveniencia, puesta de manifiesto ante este Departamento por la Universidad de Madrid de restaurar en la Facultad de Filosofía y Letras la institución del Colegio Trilingüe, de gloriosa tradición en el humanismo español y particularmente en nuestra historia bíblica, aconseja la creación en dicha Facultad de una Sección de Filología Bíblica Trilingüe, con el carácter de aneja a la Sección de Filología Semántica. La instauración de esta Sección hará posible, mediante el estudio intensivo del hebreo, griego y latín, una formación bíblica completa en la Universidad española y permitirá a ésta formar investigadores en esta rama del conocimiento.

En atención a dichas consideraciones, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Sección de Filología Bíblica Trilingüe, con el carácter de aneja de la Sección de Filología Semántica de la indicada Facultad.

Segundo.—El Plan de estudios del periodo de la licenciatura especializada de la Sección que se crea por la presente Orden será el siguiente:

Tercer curso.—Comentario de textos latinos I. Comentario de textos griegos I. Literatura del Antiguo Testamento, introducción a su crítica textual. Hebreo bíblico I. Una asignatura opcional de la Sección de Clásicas.

Cuarto curso.—Comentario de textos latinos II. Comentario de textos griegos II. Hebreo bíblico II. Arameo. Una asignatura opcional de la Sección de Clásicas. Una asignatura opcional de la Sección de Semíticas.

Quinto curso.—Comentario de textos griegos, bíblicos y patristicos. Hebreo posbíblico. Introducción a la filología del Nuevo Testamento. Arqueología bíblica y cristiana. Una asignatura opcional de la Sección de Clásicas. Una asignatura opcional de la Sección de Semíticas.

Las asignaturas opcionales serán elegidas entre las disciplinas de las secciones de Filología Clásica y Semíticas que se enumeran a continuación:

Opcionales de Filología Clásica.—Latín tardío, medieval y humanístico. Griego bizantino y moderno. Patrología griega y latina. Paleografía griega. Paleografía latina. Papirología griega y latina, en especial bíblica.

Opcionales de Filología Semítica.—Exégesis lingüística bíblica. La lengua hablada en Palestina en tiempo de Jesucristo. Filología arameo-bíblica (Targum). Asiriobabilónico. Siríaco. Paleografía hebrea y aramea.

Las asignaturas opcionales antes enumeradas podrán ser incrementadas con algunas otras, en virtud de propuesta formulada por la Facultad.

Tercero.—Por esta Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, una pintura de Eugenio Lucas, sobre hojalata, que mide 36 por 25,50 cm., valorada en 165.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Garrouste», Transportes Internacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Garrouste», Transportes Internacionales, con domicilio en esta capital, calle de la Reina, número 33, en nombre y representación de don Harry Perlowitz, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas una pintura de Eugenio Lucas, sobre hojalata, que mide 36 por 25,50 cm., valorada en pesetas 165.000;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 19 de octubre próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la pintura citada, por tratarse de una obra muy adecuada para el Museo Nacional de Arte Moderno, donde no existe ninguna pieza de Eugenio Lucas comparable a ésta;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Artística o Histórica reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ciento sesenta y cinco mil pesetas (165.000) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los